



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Radicación: 08001400300320160031800

Demandante: HERMES AUGUSTO PALACIO RESTREPO.

Demandado: FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNANDEZ CIFUENTES

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso Ejecutivo A Continuación contra FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNANDEZ CIFUENTES, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmuebles embargado. A su despacho para resolver.

Barranquilla, julio 31 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO,
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Radicación: 08001400300320160031800

Demandante: HERMES AUGUSTO PALACIO RESTREPO.

Demandado: FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNANDEZ CIFUENTES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

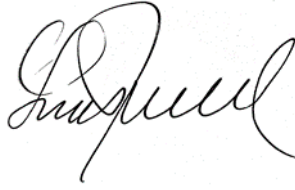
Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo normado por los arts. 599 y 593 numeral 10º. del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho* “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía” para que practique la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-485676** ubicado en la Calle 83 No 71-33 Apartamento 2 A Trifamiliar Hernández Otero Propiedad Horizontal de esta ciudad, cuyas medidas y linderos: Contenidos en ESCRITURA Nro 1038 de fecha 09-06-2012 en NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA VIVIENDA 2-A con area de 65.22M2 con coeficiente de 22.7684%., y de la **cuota parte** del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-485677** ubicado en la Calle 83 No 71-33 Apartamento 2 B Trifamiliar Hernández Otero Propiedad Horizontal de esta ciudad de esta ciudad, cuyas medidas y linderos: Contenidos en ESCRITURA Nro 1038 de fecha 09-06-2012 en NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA VIVIENDA 2-B con area de 80.34M2 con coeficiente de 28.0468%., de propiedad del demandado **HUMBERTO HERNANDEZ CIFUENTES identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.072.847.** Nómbrase como secuestre al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355 31 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, CEL: 3005477767 3114091278 Correo Electrónico: **jmercado29@hotmail.com**. Notifíquesele nombramiento a la dirección electrónica que figura en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta.

2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc89806c3b24aaa391cf0d5dd14e88f3ea82e939fd7208f50d3f6d195dc8e0f**

Documento generado en 31/07/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>